

NORMATIVA DE CREACIÓN DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA (Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión del 26/11/2020. Modificado en Consejo de Gobierno en su sesión de 25.03.2021)

La UDC orienta su acción estratégica en investigación hacia la especialización marcada por la excelencia y el alineamiento con las estrategias europeas, estatales y regionales. Esta estrategia incorpora una visión institucional dirigida a la creación y potenciación de centros de investigación, orientados sobre áreas científicas que muestran un impacto relevante a nivel internacional y con capacidad para dar un salto cualitativo en su actividad, dentro de un nuevo escenario que requiere espacios e infraestructuras diferenciadas y con nuevos modelos de organización que propicien el desarrollo de una investigación competitiva de carácter interdisciplinario, capaces de producir resultados en la frontera del conocimiento y con potencial de transferencia.

En este contexto, y consciente de su posición periférica y del contorno socioeconómico en que se inserta, la UDC necesita incrementar sus capacidades en investigación para hacer frente con eficacia a los objetivos descritos. Solo el trabajo conjunto del personal investigador apoyado por la totalidad de la comunidad universitaria posibilita acceder a un nivel de investigación que cada vez necesita de equipos más amplios, transdisciplinarios y capacitados para poder competir y trabajar en contextos internacionalizados.

Esta es, pues, la razón de ser de los centros de investigación de la Universidad de A Coruña, entendidos como estructuras supragrupales compuestas por personas, recursos y medios instrumentales en el seno de la UDC para propiciar el avance del conocimiento, de la innovación científica y del desarrollo tecnológico.

Los objetivos fundamentales de estos centros de investigación son, esencialmente, potenciar la multidisciplinariedad y la investigación de excelencia, tanto básica como aplicada, además de (1) Fomentar la incorporación de un número mayor de investigadores con los que disponer de la masa crítica necesaria para concurrir a ayudas de organismos autonómicos, estatales e internacionales. (2) Mejorar la transferencia de conocimiento y la divulgación científica. (3) Fomentar la colaboración entre investigadores de diferentes ámbitos del conocimiento en proyectos comunes. Y (4) atraer un mayor número de investigadores de talento para la Universidad de A Coruña.

La UDC plasma su apoyo a la ciencia excelente en programas propios como Berce e Intalent. Estos programas están destinados tanto a investigadores propios como a otros de cualquier parte del mundo, que decidan desarrollar su proyecto investigador en nuestra universidad. En esta política de captación y retención de talento, llevamos participando con éxito en convocatorias tanto nacionales (Beatriz Galindo, Ramón y Cajal, JIN, Juan de la Cierva) como autonómicas (programa de investigadores distinguidos de la Xunta de Galicia). Uno de los objetivos de estas convocatorias es el de fortalecer nuestros grupos y centros de investigación.

Esta normativa establece la conceptualización de los centros de investigación, al tiempo que determina los pasos que es necesario seguir para su creación en el seno de la institución y posibilitar su reconocimiento y posicionamiento externo de acuerdo con la normativa estatal y autonómica vigente.

Código Seguro De Verificación	zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Carlos Ignacio Aymerich Cano - Secretario Xeral	Asinado	26/03/2021 14:14:34
Observacións		Páxina	1/9
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==		



Artículo 1. Definición

Los centros de investigación (a partir de ahora centros) son unidades de investigación que, creados al amparo de lo dispuesto en este reglamento, desarrollan actividades de investigación y transferencia en torno a un ámbito científico común, con un proyecto estratégico bien definido, orientados a la generación de conocimiento de excelencia y a su transferencia a la sociedad.

Artículo 2. Funciones

Son funciones de los centros de investigación impulsar, fomentar, promocionar y desarrollar actividades de investigación de calidad e impacto, que permitan contribuir de manera significativa a la creación de conocimiento especializado que sirva para resolver problemas y retos de la sociedad. Así, los centros deberán:

- a) Promover la investigación científica de calidad con el fin de impulsar y contribuir a la generación de conocimiento.
- b) Elaborar y ejecutar proyectos de investigación científica y tecnológica, conforme a las directrices y objetivos de la UDC en materia de política científica.
- c) Colaborar en el análisis y selección de objetivos científicos y tecnológicos de futuro.
- d) Fomentar todos aquellos programas que tiendan al avance del conocimiento en investigación básica y aplicada.
- e) Desarrollar programas de formación de investigadores y técnicos en el campo de la ciencia y de la tecnología, de acuerdo con su evolución en el ámbito nacional e internacional, así como en atención a las demandas de los distintos sectores de actividad.
- f) Contribuir a la definición de los objetivos de la política científica y colaborar en las tareas de evaluación y seguimiento de estos.
- g) Actuar considerando los principios de investigación e innovación responsables en lo que se refiere a cuestiones éticas, políticas de género, acceso abierto e implicación con la sociedad y la ciudadanía.
- h) Realizar una evaluación periódica que permita analizar la evolución del centro y del personal investigador adscrito a él, con el objetivo de garantizar la calidad tanto en la generación de conocimiento como en las otras funciones asociadas a este.

Artículo 3. Tipología de centros

Se establecen los siguientes tipos de centros:

- a) Centros propios: promovidos por la UDC con los objetivos y las características de la presente normativa.
- b) Centros interuniversitarios: constituidos conjuntamente con otras universidades mediante un convenio específico.
- c) Centros mixtos: constituidos conjuntamente con organismos públicos de investigación,

Código Seguro De Verificación	zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Carlos Ignacio Aymerich Cano - Secretario Xeral		Asinado	26/03/2021 14:14:34
Observacións			Páxina	2/9
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==			





con centros del sistema público de salud y con otros centros públicos o privados sin ánimo de lucro, mediante un convenio específico.

Tanto en el caso de los centros interuniversitarios como de los mixtos, se garantizará en los correspondientes convenios la participación de la Universidad da Coruña en el gobierno, las actividades y los resultados científicos y económicos de la entidad, al menos en proporción a los recursos materiales e investigadores que aporte.

La Universidad podrá promover la acreditación de los centros dentro del marco normativo nacional y autonómico.

Artículo 4. Gobierno

1. Los centros se regirán por su reglamento de régimen interno, que aprobará el Consejo de Gobierno de la UDC.
2. Los órganos mínimos de gobierno de los centros serán los siguientes:
 - a) el Consejo Rector
 - b) el Comité de Dirección
 - c) la Comisión Asesora Externa
 - d) el/la director/a o director/a científico/a
 - e) el/la director/a técnico/a o director/a adjunto/a o subdirector/a

Artículo 5. Consejo Rector

1. El Consejo Rector, órgano superior de gobierno del centro, estará compuesto, al menos, por las siguientes personas:
 - a. El/la rector/a de la Universidad, que lo presidirá y convocará, o persona en quien delegue.
 - b. El/la vicerrector/a con competencias en investigación, o persona en quien delegue.
 - c. Un/una vocal en representación del Consejo de Gobierno de la UDC, nombrado/a por el/la rector/a.
 - d. De haberlas, una representación de las instituciones públicas o privadas que contribuyan de manera sustancial y estable a la financiación o a la actividad investigadora del centro.
 - e. El/la director/a o director/a científico/a del centro, que será nombrado/a por el/la Rector/a, a propuesta del vicerrector/a competente en materia de investigación, por un período de 4 años.
 - f. El/la director/a técnico/a o director/a adjunto/a o subdirector/a que actuará, asimismo, como secretario/a del Consejo Rector, y que será nombrado/a por el/la Rector/a, a propuesta de la persona que ostente la dirección científica del centro, por un período igual al que le reste de mandato a dicha persona.
2. Los miembros universitarios deberán representar siempre la mayoría del Consejo Rector.

Código Seguro De Verificación	zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Carlos Ignacio Aymerich Cano - Secretario Xeral	Asinado	26/03/2021 14:14:34
Observacións		Páxina	3/9
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==		



3. El Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria las veces que sea necesario, de acuerdo con lo que establezca su reglamento de régimen interno.

4. Sin menoscabo de las competencias que, de acuerdo con la normativa vigente, sean propias de los órganos superiores de gobierno de la UDC, son competencias del Consejo Rector del centro las siguientes:

- a) Aprobar el programa general de actividades y el Plan estratégico del centro y sus modificaciones.
- b) Aprobar la propuesta del presupuesto de ingresos y gastos, así como la liquidación de este que, acompañada de la memoria de actuación, remitirá anualmente al Consejo de Gobierno de la UDC.
- c) Articular programas que reciban aportaciones del sector público comunitario, estatal, autonómico o local, y de los sectores privados, universitarios u organizaciones internacionales.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno de la UDC la incorporación de otras entidades públicas o privadas al Consejo Rector, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.
- e) Proponerle al Consejo de Gobierno de la UDC un reglamento de régimen interno, o su modificación cuando proceda.
- f) Proponer el nombramiento o cese de los miembros del Comité de Dirección
- g) Proponer el nombramiento o cese de los miembros de la Comisión Asesora Externa
- h) Acordar la propuesta de cese de quien dirija científicamente el centro, cuando concurren las circunstancias que se determinen en su reglamento interno.

Artículo 6. Comité de Dirección

El Comité de Dirección (a partir de ahora CD) será un órgano colegiado competente para desarrollar las líneas estratégicas del centro, cuyos miembros serán nombrados por la persona que lo dirija científicamente, a propuesta del Consejo Rector, y aplicando lo que a estos efectos se disponga en el reglamento interno. Sus funciones y procedimiento de trabajo habrán de detallarse también en el reglamento interno del centro.

Artículo 7. Comisión Asesora Externa

La Comisión Asesora Externa (en adelante SAB, por sus siglas en inglés, Scientific Advisory Board) será un órgano asesor integrado por científicos de prestigio en el ámbito de actuación del centro. Será designada por el rector o vicerrector con competencias en investigación, a propuesta del Consejo Rector del centro, que establecerá su régimen de funcionamiento.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Dirección Científica y a la Comisión Rectora sobre la definición temática y la orientación de la investigación que se desarrolla en el centro, así como sobre cualquier otro aspecto que se considere oportuno.

Código Seguro De Verificación	zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Carlos Ignacio Aymerich Cano - Secretario Xeral	Asinado	26/03/2021 14:14:34
Observacións		Páxina	4/9
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==		





- b) Asistir a la Dirección Científica y a la Comisión Rectora sobre el seguimiento de la evolución de la investigación y del centro y de la transferencia de los resultados de la investigación.
- c) Evaluar periódicamente la actividad científica de los investigadores/as vinculados al centro, y emitir los correspondientes informes de valoración.
- d) Informar sobre el interés de la vinculación de nuevos investigadores/as titulares y/o asociados/as al centro.
- e) Evaluar anualmente las memorias de actividades del centro.
- f) Evaluar globalmente cada cuatro años la actividad del centro.

Artículo 8. Organización del gobierno

Independientemente de los órganos de gobierno establecidos en el artículo 4.2, cada centro podrá definir un organigrama para la gestión que se adecúe sus necesidades y ámbitos de actuación. Este organigrama figurará en el reglamento de régimen interno.

Artículo 9. Miembros del centro

1. En lo que respecta al personal, los centros se configuran según la composición que establece este artículo.

2. Los centros podrán contar con diferentes tipos de miembros:

- a) Personal investigador (en adelante PDI), funcionario o con relación contractual con la UDC.
- b) Investigadores en formación, que cuenten con la dirección de un investigador/a adscrito/a a la UDC.
- c) Personal técnico de gestión, laboratorio o informáticos.
- d) Personal de administración y servicios (en adelante PAS).
- e) Investigador/a colaborador/a: personal investigador de otras entidades que cuente con una probada trayectoria profesional de excelencia. Podrá ser propuesto por un miembro permanente del centro o de la SAB y deberá contar con la aprobación expresa del CD. Esta figura tendrá un carácter excepcional y su número no podrá superar el 20 % del total de miembros.

3. La adscripción a un centro se realizará de manera individual, exclusivamente para efectos de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, y sin pérdida de la adscripción al departamento/facultad/escuela y grupo de investigación a que pertenezca ni menoscabo de sus obligaciones. Ningún investigador o investigadora podrá estar simultáneamente adscrito a más de un centro de investigación de la UDC, salvo en el caso de centros interuniversitarios según la proporción que se estipule.

4. El PDI, permanente y no permanente, así como las figuras derivadas de las políticas de captación de talento postdoctorales –como Intalent, Beatriz Galindo y Ramón y Cajal– que soliciten adscribirse al centro deberán solicitarlo de manera expresa y presentar la

Código Seguro De Verificación	zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Carlos Ignacio Aymerich Cano - Secretario Xeral	Asinado	26/03/2021 14:14:34
Observacións		Páxina	5/9
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==		



documentación que, en su momento, la dirección del centro le solicite. En el caso de que el investigador hubiese pertenecido a un centro de investigación antes de adscribirse al nuevo centro deberá presentar el documento de desvinculación del centro saliente.

La adscripción de los investigadores en formación y técnicos será responsabilidad de su investigador principal.

5. La adscripción tendrá una duración mínima de cuatro años a partir de la fecha de autorización y únicamente podrá ser revocada por el CD por causa debidamente justificada.

6. El CD, con el asesoramiento de la SAB, diseñará los criterios de evaluación específicos y designará una comisión evaluadora que revise, cada cuatro años, la permanencia de los investigadores en el centro. Los criterios de evaluación aplicables deberán estar indicados en la normativa interna de adscripción al centro.

Artículo 10. Creación

1. La iniciativa para la creación de centros de titularidad propia de la UDC les corresponde a los investigadores o al equipo de gobierno de la UDC por los canales que se establecen en este reglamento.

2. Además de los requisitos de creación exigidos por norma estatal o autonómica, la propuesta de creación del centro deberá incluir lo siguiente:

- a) Una propuesta de 7 investigadores garantes, vinculados a tiempo completo. Estos investigadores deben cumplir en los últimos 5 años con criterios de excelencia científica en su ámbito disciplinar, en atención al impacto de sus publicaciones científicas, liderazgo de proyectos internacionales y/o nacionales, dirección de tesis de doctorado y transferencia de conocimiento a la sociedad.
- b) Una memoria en la que consten por lo menos los siguientes aspectos:
 - Justificación de la necesidad de creación.
 - Enfoque estratégico: objetivos estratégicos y posicionamiento.
 - Agenda científica: plan cuatrienal de investigación (líneas de investigación, proyectos estratégicos, objetivos de financiación, internacionalización). Definición de indicadores para el seguimiento eficaz de cada una de las actividades y la evaluación de su calidad y del grado de consecución de los objetivos.
 - Estructura de gobierno y régimen de funcionamiento.
 - Proceso de vinculación y desvinculación formal de investigadores.
 - Plan de acción para impulsar el progreso del centro.
 - Plan de formación investigador del personal del centro.
 - Recursos de apoyo técnico y administrativo que necesite el centro.
 - Currículo resumido de la base científica del centro: capacidades centrales de los investigadores vinculados.
 - Relación inicial de profesores e investigadores que se vayan a integrar inicialmente en

Código Seguro De Verificación	zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Carlos Ignacio Aymerich Cano - Secretario Xeral	Asinado	26/03/2021 14:14:34
Observacións		Páxina	6/9
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==		





el centro.

- Proyectos y contratos que se adscriben al centro con la indicación de las aportaciones económicas que llevan equiparadas actualmente.
- Memoria económica.
- Viabilidad y fuentes de financiación para el desarrollo y la sostenibilidad de la Agenda Científica.

3. Los requisitos establecidos para los investigadores promotores se entienden de aplicación en el proceso de creación del centro. El mantenimiento y la evolución de estos deben ser confirmados y valorados en los procesos ordinarios de evaluación de la actividad del centro. Les corresponde a la SAB y al CD del centro establecer su validación y, en su caso, proponer las pautas y los objetivos de mejora.

4. El proyecto de creación de centro se le propondrá al vicerrectorado con competencias en Investigación, que establecerá el proceso de evaluación de la propuesta (de ser posible será realizada una evaluación externa por alguna entidad evaluadora independiente, con evaluadores externos de acreditada competencia).

Para valorar las iniciativas de creación de centros se tendrán en cuenta, además del cumplimiento de los requisitos anteriores, los siguientes criterios básicos:

- a) Claridad en la definición de los objetivos y Agenda Científica.
- b) Alineamiento con las estrategias de investigación de la Universidad y con las políticas de investigación e innovación autonómica, nacional y europea.
- c) Dimensión, calidad y adecuación del equipo científico en materia de investigación y formación de investigadores.
- d) Programa de trabajo para alcanzar los objetivos propuestos.
- e) La singularidad en los objetivos del centro respecto a la Universidad.

5. El rector, o vicerrector con competencias en investigación, someterá la propuesta de creación a la consideración del Consejo de Gobierno de la UDC.

Artículo 11. Modificación y supresión

Cualquier propuesta de modificación de un centro, fusión con otros centros, instituciones o entidades, o su supresión, deberá ser comunicada al vicerrectorado competente en investigación, para que, tras el informe favorable de la Comisión de Investigación de la UDC, pueda ser trasladada para su consideración por el Consejo de Gobierno.

Las siguientes son causas de la supresión de un centro de investigación:

- a. Acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del centro.
- b. Propuesta del CD del centro con un informe favorable de la Comisión de Investigación de la UDC.
- c. Incumplimiento de los estatutos, objetivos o finalidades propuestas inicialmente.
- d. Que el número de investigadores garantes esté por debajo del mínimo durante 2

Código Seguro De Verificación	zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Carlos Ignacio Aymerich Cano - Secretario Xeral		Asinado	26/03/2021 14:14:34
Observacións			Páxina	7/9
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==			



evaluaciones consecutivas.

e. Falta de fuentes de financiación adecuadas para el desarrollo de su objeto.

En el caso de centros interuniversitarios, mixtos o adscritos, la propuesta de modificación o supresión podrá realizarla, mediante la denuncia del acuerdo de creación, cualquiera de las partes firmantes y será estudiada por la Comisión de Investigación de la UDC.

Artículo 12. Seguimiento

1. Los centros de investigación dependerán del vicerrectorado competente en investigación.
2. Anualmente deberán presentar un informe de actividad a la UDC. Por otra parte, el vicerrectorado competente en investigación presentará una lista actualizada de sus componentes donde se reflejen las eliminaciones y las nuevas incorporaciones.
3. Cada cuatro años se enviará al vicerrectorado competente en investigación un informe de evaluación del centro emitido por la SAB y aprobado por el Consejo Rector del centro.

Artículo 13. Dotación y financiación

Cuando la UDC considere la creación de un centro de investigación deberá satisfacer ciertas necesidades para su puesta en marcha y proveerlo de los recursos técnicos, humanos y económicos precisos.

Cuando se crea un centro, la UDC lo dotará de un espacio físico para desarrollar su actividad.

Artículo 14. Red de centros

1. Con el objetivo de asegurar un funcionamiento coherente y una evolución equilibrada de los centros de investigación operativos en la UDC, el vicerrectorado con competencias en investigación propiciará su funcionamiento en red y promoverá la coordinación metodológica y organizativa de los diferentes centros. La Red de Centros e Institutos de Investigación de la UDC impulsará la colaboración entre los centros con los siguientes objetivos:

- a) Procurar estrategias de convergencia en objetivos científicos en el marco de las respectivas agendas científicas.
- b) Diseñar conjuntamente programas de atracción, captación y formación de talento científico.
- c) Organizar procesos y actividades de comunicación, divulgación y cultura científica.
- d) Desarrollar estrategias de captación de recursos.
- e) Apoyar al vicerrectorado competente en investigación en la definición e implantación de criterios y programas para la promoción y organización de la I+D.

2. El funcionamiento en red propiciará que los centros compartan recursos técnicos y de personal para lograr los objetivos definidos en sus proyectos estratégicos.

Código Seguro De Verificación	zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==		Estado	Data e hora
Asinado Por	Carlos Ignacio Aymerich Cano - Secretario Xeral		Asinado	26/03/2021 14:14:34
Observacións			Páxina	8/9
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==			





3. Podrán participar en la red de centros otras estructuras de investigación de especial relevancia en su ámbito científico de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Disposición adicional

Se faculta al Vicerrectorado de Política Científica, Investigación y Transferencia para desarrollar lo dispuesto en esta normativa.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón electrónico de la UDC.

El vicerrector de Política Científica, Investigación y Transferencia

Diligencia para hacer constar que el presente documento fue aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del 25/03/2021

El secretario general

Código Seguro De Verificación	zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Carlos Ignacio Aymerich Cano - Secretario Xeral	Asinado	26/03/2021 14:14:34
Observacións		Páxina	9/9
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/zqjCKa8niQJEVd3ktWm2Gg==		

